

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO WISSEN
CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR**

El Consejo Académico Superior en su sesión extraordinaria de 24 de marzo de 2023, con el voto unánime y favorable de sus miembros presentes, adoptó la siguiente resolución luego de conocer el segundo borrador del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Docente e Investigador del Instituto Superior Tecnológico Tecniempresarial Wissen;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, la Ley Orgánica de Educación Superior Art. 115.2 señala: “Los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos son instituciones de educación superior, desconcentradas, dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica. Están dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas”

SEGUNDO. - Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley”; y, “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

TERCERO. - Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Art. 6.-Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.-Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; d) Participar en el sistema de evaluación institucional; e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno; f) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo; g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento; h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y, i) Ejercer libremente el derecho de asociación.”;

CUARTO. - Que, por su parte el Art. 151 *Ibidem* señala: “Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará

entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de las instituciones de educación superior particulares. La cesación de funciones será considerada causa legal para la terminación de la relación laboral en el régimen especial para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares según lo dispuesto en esta ley. En función de ese régimen las instituciones de educación superior establecerán una normativa interna para el efecto. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.

QUINTO. - Que, el artículo 6.1. de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”;

SEXTO. – Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Tipología y tiempo de dedicación docentes. - Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

SÉPTIMO.- Que, el artículo 153 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Requisitos para las y los profesores no titulares. - Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. (...)”;

OCTAVO. - Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente e Investigador del Sistema de Educación Superior en sus Arts. 92, 93 y 94 respectivamente señala: “La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La

evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI”; “Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.-Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la universidad o escuela politécnica, de conformidad con la normativa vigente. Se evitará sobrecargar al personal académico con la producción de la documentación que servirá para la evaluación integral”; y, “Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la universidad o escuela politécnica garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos; y, la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo”.

NOVENO. - Que, el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Wissen en su Art. 23 dispone: “Serán funciones y atribuciones del Consejo Académico del Instituto Superior la siguiente: “(...) m. Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico TECNIEMPRESARIAL WISSEN.

RESUELVE:

1.- Expedir el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Docente e Investigador del Instituto Superior Tecnológico Wissen, de conformidad con el siguiente texto:

EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; con el voto a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión; **CONSIDERANDO:**

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera

solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; d) Participar en el sistema de evaluación institucional; e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno; f) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo; g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento; h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y, i) Ejercer libremente el derecho de asociación”;

Que, el artículo 6.1. de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las

disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”;

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Tipología y tiempo de dedicación docentes. - Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 153 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Requisitos para las y los profesores no titulares. - Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. (...)”;

Que, el artículo 23 del Estatuto Institucional dispone “Atribuciones del Consejo Académico Superior.- Serán funciones y atribuciones del Consejo Académico del Instituto Superior las siguientes: (...) m. Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico TECNIEMPRESARIAL WISSEN.”; RESUELVE:

**Expedir el REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DOCENTE DEL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR WISSEN**

**TÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- El presente reglamento regulan la carrera y escalafón del personal docente titular y no titular (docentes, investigadores y técnicos de apoyo), su ingreso, escalafonamiento, categorización del personal académico del IST Wissen.

TÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO

TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO, ACTIVIDADES, TIEMPO DE DEDICACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 2.- Es personal académico de la IST WISSEN los profesores, investigadores, personal de apoyo académico titulares y no titulares que presten sus servicios bajo relación de dependencia mediante la suscripción del contrato de trabajo correspondiente. No se considera personal académico los ayudantes de cátedra, de investigación, y trabajadores.

Artículo 3.- Los profesores e investigadores titulares serán aquellos quienes han sido declarados ganadores del respectivo concurso de méritos y oposición, quienes accederán a la carrera académica en el Instituto. Estos pueden ser: auxiliares, agregados y principales.

Los profesores no titulares son aquellos que mantienen un contrato ocasional o de servicios profesionales, no forman parte de la carrera académica del Instituto y se clasifican en: honorarios, invitados y ocasionales.

Artículo 4.- El personal académico titular y no titular podrá realizar las siguientes actividades, de conformidad con el distributivo aprobado por el Consejo Académico Superior.

a) Actividades de docencia, entre otras determinadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente e Investigador del Sistema de Educación Superior, las siguientes:

- Impartir clases;
- Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus;
- Diseñar y elaborar libros de texto;
- Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la IES considere pertinente;
- Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
- Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales;
- Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
- Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico;
- Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
- Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte parte de la enseñanza;

b) Actividades de investigación, entre otras determinadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente e Investigador del Sistema de Educación Superior, las siguientes:

- Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, tecnológica, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o

- procedimientos operativos o de investigación;
- Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
- Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas;
- Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones.

3.- Actividades de gestión y dirección académica, entre otras determinadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente e Investigador del Sistema de Educación Superior, las siguientes:

- Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior;
- Desempeñar funciones directivas;
- Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
- Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;

4.- Actividades de vinculación con la colectividad, entre otras determinadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente e Investigador del Sistema de Educación Superior, las siguientes:

- Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;
- Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
- Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados, en proyectos productivos o de beneficio social;

Artículo 5.- El personal académico titular y no titular deberá mantener una de las siguientes dedicaciones:

- a) A tiempo completo, con cuarenta horas semanales
- b) A medio tiempo, con veinte horas semanales
- c) A tiempo parcial, con menos de diecinueve horas semanales

La modificación del tiempo de dedicación de los miembros del personal académico podrá realizarse hasta por una vez en cada año, siempre que lo permita el presupuesto institucional, exista la necesidad institucional, y cuente con la autorización respectiva del Consejo Académico Superior. Ningún profesor o

investigador podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos a tiempo completo en el sistema de educación superior o en entidades públicas y privadas.

Artículo 6.- La asignación de las horas al personal académico para el desarrollo de labores académicas se registrará por las siguientes normas:

- a) La distribución del tiempo de dedicación se realizará considerando las actividades determinadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en este Reglamento.
- b) La asignación de las horas de docencia, correspondientes al tiempo de dedicación del profesor para cada período académico, estará a cargo de los coordinadores de Carrera y su aprobación corresponderá al Consejo Académico Superior.
- c) La asignación de horas para actividades de investigación estará determinada por la duración del proyecto previamente avalado por la Coordinación de Investigación, y aprobado por el Consejo Académico Superior.
- d) La asignación de horas para actividades de vinculación con la colectividad estará determinada por la duración del proyecto previamente avalado por la Coordinación de Vinculación, y aprobado por el Consejo Académico Superior.
- e) El personal académico que labore en otras instituciones públicas o privadas, a tiempo completo, tendrá una dedicación máxima a tiempo parcial con 19 horas.

Artículo 7.- Sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, son derechos y obligaciones del personal académico del IST Wissen los siguientes:

- a) Observar y mantener un comportamiento que se enmarque los principios y valores declarados por nuestra institución, al momento de la ejecución de las actividades docentes, de investigación, de vinculación con la sociedad, y de gestión;
- b) Rechazar manifestaciones que traigan consigo excesos de confianza, insinuaciones no éticas; y, más aún promesas, favores, dadas o cualquier beneficio para sí mismo o para terceros, de forma directa o indirecta ya sea por acción u omisión de sus actos, en el ámbito de su competencia;
- c) Mantener una conducta de respeto en todo momento en sus relaciones con el público interno y externo;
- d) Desarrollar las actividades definidas en el marco de sus competencias, en el marco del respeto y los valores éticos establecidos;
- e) No usar en las actividades definidas en el marco de sus competencias un lenguaje inapropiado, irrespetuoso que vayan en contra o menoscaben la integridad de los miembros de la Comunidad o los usuarios de nuestra institución;
- f) Participar directa o indirectamente en actividades contrarias o prohibidas por ley;
- g) Asistir puntualmente a la jornada laboral y a las reuniones de trabajo que requieran de su participación en el ámbito de sus competencias;
- h) Cumplir y acatar las disposiciones legítimas emitidas por autoridad competente, siempre que no contravengan al ordenamiento jurídico;
- i) Respetar la confidencialidad y reserva de información a la que se tenga acceso;
- j) Sujetar su labor docente a los planes, programas de estudio, horarios.
- k) Evaluar, registrar y reportar la asistencia de los estudiantes de acuerdo con el Reglamento de Evaluaciones emitido por el Consejo Académico Superior.
- l) Cumplir, dentro de los plazos establecidos las actividades de la autoevaluación docente y la evaluación institucional, de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

- m) Actualizarse en los contenidos de sus asignaturas y en sus métodos de trabajo docente e investigativo.
- n) Dirigir trabajos de titulación e integrar Tribunales de Grado;
- a) ñ) Asistir obligatoriamente a las reuniones convocadas para la planificación académica de la carrera o carreras u otras de carácter académico debidamente convocados.
- o) Integrar las delegaciones, comisiones y tribunales para los que fueren designados en el marco de sus labores, dentro de su dedicación horaria.
- p) Elegir y ser elegidos para las dignidades universitarias de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos
- q) Gozar de licencia para estudios de postgrado, concedida por el Consejo Académico Superior, de conformidad con las condiciones y procedimientos establecidos en la ley y las normas internas
- r) Gozar de treinta días de vacaciones cada año, los mismos que se efectivizarán de conformidad con el calendario académico aprobado

TITULO III

SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 8.- El ingreso y selección del personal académico del IST Wissen se ejecutarán bajo los principios de transparencia, igualdad de oportunidad, idoneidad, libre acceso y meritocracia.

Artículo 9.- Para ser personal académico no titular del IST Wissen se requerirá: a) Contar al menos con título de tercer nivel en el área del conocimiento afín a área del concurso de méritos; b) Experiencia de al menos 6 meses como docente de Instituciones de Educación Superior; c) Ser declarado ganador del respectivo concurso de méritos; y, d) Los demás requisitos académicos establecidos en la convocatoria.

Artículo 10. - La contratación de personal académico no titular se realizará mediante resolución del Consejo Académico Superior, para la cual deberá cumplir a más de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, los siguientes:

- a) La Coordinación de la Carrera requerirá justificadamente por escrito y en forma sustentada la necesidad de la contratación y la su forma contractual, el perfil profesional requerido con base en los logros de aprendizaje establecidos para los estudiantes.
- b) Contar con informe por parte de la Unidad Financiera, en que se establezca la disponibilidad presupuestaria.
- c) Verificar el cumplimiento de los requisitos académicos aplicables al puesto.
- d) Aprobación de la Convocatoria por parte del Consejo Académico Superior.
- e) Nombramiento de la Comisión de Evaluación, la cual deberá estar conformada por un delegado del Rector, dos miembros nombrados por el Consejo Académico Superior y el Procurador del Instituto quien será el asesor legal y certificará lo actuado por la comisión.

Artículo 11.- La convocatoria aprobada por el Consejo Académico Superior, será publicada en la página oficial del IST Wissen, por el periodo de 8 días, plazo dentro de cual los aspirantes deberán presentar solicitud dirigida al señor Rector a la cual adjuntarán la carpeta que contenga copias certificadas de los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y los demás requeridos para la calificación de méritos.

Artículo 12.- Fenecido el tiempo establecido para la convocatoria la Comisión de Evaluación nombrada por el Consejo Académico Superior al momento de la aprobación de la convocatoria, en un plazo no mayor

a 8 días, se reunirá y procederá a la declaratoria de idoneidad de los aspirantes que cumplan con los requisitos académicos establecidos, y calificaran como méritos los siguientes:

Grados Académicos.

- a. Título adicional de tercer nivel fuera del área del concurso 1 puntos.
- b. Título de cuarto nivel en el área del concurso 4 puntos.
- c. Título de cuarto nivel fuera del área del concurso 2 puntos.

Experiencia Docente

- a. Experiencia docente en el área del concurso 2 puntos por periodo académico máximo hasta 5 periodos académicos.
- b. Experiencia docente fuera del área del concurso 1 puntos por periodo académico máximo hasta 5 periodos académicos.
- c. Experiencia en docencia ejecutada a través de plataformas virtuales 2 puntos por periodo académico máximo 5 periodos académicos.

Capacitación

- a. Capacitación en docencia virtual de al menos 40 horas 3 puntos.
- b. Experiencia en manejo de redes utilizadas para el aprendizaje en línea 2 puntos.
- c. Capacitación en metodologías pedagógicas para el aprendizaje a través de modelos híbridos 3 puntos.

Experticia

- a. Experiencia laboral vinculada con el área del concurso 3 puntos.
- b. Experiencia laboral fuera del área del concurso 2 puntos.

Cumplida la declaratoria de idoneidad y calificación de méritos, la Comisión notificará, a través del correo electrónico, con los resultados obtenidos a los aspirantes en un plazo no mayor a dos días. Cumplida la notificación los aspirantes podrán solicitar la reconsideración o revisión de la calificación obtenida, en el plazo de dos días.

De existir impugnaciones presentadas por parte de los aspirantes, la Comisión de Evaluación se reunirá en un plazo no mayor a dos días para resolver. De esta resolución no existirá posibilidad de reconsideración.

Una vez concluidos los procesos establecidos en los incisos anteriores la Comisión de Evaluación declarará ganador del concurso al aspirante que haya obtenido el puntaje más alto, debiendo notificar al Rector del Instituto los resultados, con la finalidad que se autorice el debido contrato ocasional de trabajo.

Artículo 13.- Selección del personal académico titular: La selección del personal académico titular auxiliar, agregado o principal deberá realizarse a través del respectivo concurso público de merecimientos y oposición, previa resolución emitida por el Consejo Académico Superior y de conformidad con la normativa legal vigente y este reglamento. Este concurso obligatoriamente deberá contar con dos etapas:

1. La etapa de idoneidad y méritos dentro de la cual se realizará el análisis, verificación de cumplimiento de requisitos académicos y calificación de los méritos con los que cuente el aspirante, la cual será ejecutada con base en la documentación presentada y de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente y el presente reglamento

2. La etapa de oposición la cual evaluará las competencias académicas, de experticia y pedagógicas de los aspirantes, esta constará de dos pruebas. La primera será una evaluación de conocimientos académicos y la segunda una clase práctica capacidades pedagógicas y comunicacionales.

Cada una de las fases será ponderada conforme el siguiente cuadro:

FASES DE CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN	PONDERACIÓN DE CADA FASE
MERITOS	30%
OPOSICIÓN	70%

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el setenta y cinco por ciento del puntaje total.

Artículo 14.- La contratación de personal académico titular se realizará mediante resolución del Consejo Académico Superior, para la cual será requisito:

- a. La Coordinación de la Carrera requerirá justificadamente por escrito y en forma sustentada la necesidad de la contratación, el perfil profesional requerido conforme la categoría docente requerida, y siempre teniendo como base los logros de aprendizaje establecidos para los estudiantes.
- b. Contar con informe por parte de la Unidad Financiera, en que se establezca la disponibilidad presupuestaria.
- c. Verificar el cumplimiento de los requisitos académicos aplicables al puesto.
- d. Aprobación de la convocatoria por parte del Consejo Académico Superior.
- e. Nombramiento de la Comisión de Evaluación, la cual deberá estar conformada por un delegado del Rector, dos miembros nombrados por el Consejo Académico Superior y el Procurador del Instituto quien será el asesor legal y certificará lo actuado por la comisión.

Artículo 15.- La convocatoria aprobada por el Consejo Académico Superior, será publicada en la página oficial del IST Wissen, por el periodo de 8 días, plazo dentro de cual los aspirantes deberán presentar solicitud dirigida al señor Rector a la cual adjuntarán la carpeta que contenga copias certificadas de los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y los demás requeridos para la calificación de méritos.

Artículo 16.- Fenecido el tiempo establecido para la convocatoria la Comisión de Evaluación nombrada por el Consejo Académico Superior al momento de la aprobación de la convocatoria, en un plazo no mayor a 8 días, se reunirá y procederá a la declaratoria de idoneidad de los aspirantes que cumplan con los requisitos académicos establecidos, y calificarán como méritos los siguientes:

Grados Académicos.

- a. Título adicional de tercer nivel fuera del área del concurso 1 puntos.
- b. Título de cuarto nivel en el área del concurso 4 puntos.
- c. Título de cuarto nivel fuera del área del concurso 2 puntos.

Experiencia Docente

- a. Experiencia docente en el área del concurso 2 puntos por periodo académico máximo hasta 5 periodos académicos.
- b. Experiencia docente fuera del área del concurso 1 puntos por periodo académico máximo hasta 5 periodos académicos.
- c. Experiencia en docencia ejecutada a través de plataformas virtuales 2 puntos por periodo académico máximo 5 periodos académicos.

Capacitación

- a. Capacitación en docencia virtual de al menos 40 horas 3 puntos.
- b. Experiencia en manejo de redes utilizadas para el aprendizaje en línea 2 puntos.
- c. Capacitación en metodologías pedagógicas para el aprendizaje a través de modelos híbridos 3 puntos.

Experticia Laboral

- a. Experiencia laboral vinculada con el área del concurso 3 puntos.
- b. Experiencia laboral fuera del área del concurso 2 puntos.

Experiencia docente

- a. 1 punto por cada periodo académico completo, con una evaluación de al menos el 85% en el campo del conocimiento del concurso.
- b. 0,5 puntos por cada periodo académico completo, con una evaluación de al menos el 85% fuera del campo del conocimiento del concurso.
- c. 1 punto por cada módulo de posgrados con al menos 32 horas, con una evaluación de al menos el 85% en el campo del conocimiento del concurso.
- d. 0,5 punto por cada módulo de posgrados con al menos 32 horas, con una evaluación de al menos el 85%, fuera del campo del conocimiento del concurso.

Cumplida la calificación de méritos, la Comisión notificará, a través del correo electrónico, con los resultados de esta calificación a los aspirantes en un plazo no mayor a dos días. Cumplida la notificación los aspirantes podrán solicitar la reconsideración o revisión de la calificación obtenida, en el plazo de dos días.

De existir impugnaciones presentadas por parte de los aspirantes, la Comisión de Evaluación se reunirá en un plazo no mayor a dos días para resolver. De esta resolución no existirá posibilidad de reconsideración.

Una vez concluidos los procesos establecidos en los incisos anteriores la Comisión de Evaluación declarará ganador del concurso al aspirante que haya obtenido el puntaje más alto, debiendo notificar al Rector del Instituto los resultados, con la finalidad que se autorice el debido contrato ocasional de trabajo.

Artículo 17.- Para ser personal académico titular del IST Wissen se deberá cumplir de conformidad con la categoría que corresponda, los siguientes:

1. Personal académico titular auxiliar: a) Tener al menos grado académico de tercer nivel o su equivalente, reconocido e inscrito en la SENESCYT afín en el campo de conocimiento vinculado con sus actividades de docencia; b) Acreditar al menos un año de experiencia en calidad de personal académico en instituciones de educación superior. c) Ganar el respectivo concurso público de merecimientos y oposición; d) Acreditar nivel de inglés A2; e) Acreditar aprobación de un curso en docencia virtual
2. Para el personal académico titular agregado: a) Tener, al menos, grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito en la SENESCYT en el campo amplio de conocimiento vinculado con sus actividades de docencia o investigación. b) Acreditar al menos dos años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior. c) Haber participado en proyectos de vinculado con el área de docencia, vinculación con la sociedad o investigación, aprobados por órgano competente. d) Haber obtenido al menos el 90 % del puntaje en la evaluación de desempeño referida a sus dos últimos periodos académicos. e) Haber realizado ciento veinte horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales al menos el 40% correspondan a metodologías del aprendizaje en línea o modalidad híbrida. f) Haber participado en al menos un proyecto de investigación. g) Acreditar suficiencia en un idioma

diferente de su lengua materna nivel B1. h) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría.

3. Para el personal académico titular principal: a) Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado con sus actividades de docencia o investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el que conste la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". b) Acreditar al menos, cuatro años de experiencia en actividades de docencia o investigación, en instituciones de educación. c) Haber publicado o creado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado con sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años. d) Haber obtenido al menos el 85 % del puntaje en la evaluación de desempeño correspondiente a sus últimos dos periodos académicos. e) Haber realizado, al menos ciento ochenta horas, de capacitación y actualización profesional, de las cuales al menos el 40% correspondan a metodologías de aprendizaje e investigación, f) Haber participado en al menos dos proyectos de investigación con una duración de al menos doce meses cada uno, por un total mínimo de seis años; g) Haber dirigido o codirigido al menos tres tesis de maestría tecnológica de investigación. h) Acreditar suficiencia en un idioma distinto al de su lengua materna. i) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

TÍTULO IV

ESCALAFÓN Y ESCALA REMUNERATIVA

Artículo 18.- Los docentes del IST Wissen, formarán parte de la carrera y escalafón docente únicamente luego de haber sido declarado ganador del concurso público de merecimientos y oposición, y haberse posesionado legalmente del cargo.

Artículo 19.- Las remuneraciones del personal académico titular según la categoría y nivel al cual pertenecen serán determinadas por el Consejo Académico Superior, observando lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en cuanto resulte pertinente, y las normas del Código de Trabajo.

Artículo 20.- La remuneración del personal académico no titular serán establecidas por el Consejo Académico Superior conforme lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior y las normas del Código del Trabajo.

Artículo 21.- La remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial se determinará tomando como referencia la remuneración establecida para tiempo completo, multiplicado por el número de horas de dedicación del personal académico.

Artículo 22.- La remuneración de las máximas autoridades, autoridades académicas y cargos de gestión académica serán aprobadas por el Consejo Académico Superior conforme lo dispuesto en la normativa legal vigente. Se entienden como máximas autoridades académicas a los cargos de Rector, Vicerrector; y como autoridades académicas autoridades académicas, los cargos referentes a las direcciones académicas, coordinaciones y demás cargos de gestión académica.

TÍTULO V

PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 23.- La Comisión Académica de Promoción será la encargada de conocer y resolver los procesos de promoción del personal académico titular de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento. Esta comisión será designada por el Consejo Académico Superior.

Artículo 24.- Para efectos de promoción del personal académico titular, se deberán observar los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para cada categoría y nivel, así como la normativa que se establezca para esto.

Artículo 25.- El personal académico titular tendrá derecho a acceder a los estímulos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, siempre en función de los resultados de evaluación y conforme la planificación institucional. El Consejo Académico Superior expedirá el correspondiente reglamento que regule los estímulos y su concesión para el personal académico.

Artículo 26.- La evaluación integral de desempeño docente se aplicará a todo el personal académico, titular y no titular, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Evaluación del IST Wissen aprobado por el Consejo Académico Superior.

Artículo 27.- El personal académico tendrá derecho a acceder a programas de perfeccionamiento en el ámbito de la educación formal, capacitación y actualización, de conformidad con la planificación académica y financiera establecida por la institución en consideración a los objetivos y necesidades institucionales.

Artículo 28.- Período sabático: De conformidad con lo dispuesto en la LOES, los profesores o investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo, luego de seis años de labores ininterrumpidas, podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. Para este efecto, el solicitante deberá presentar, para conocimiento y resolución del Consejo Académico Superior, el plan académico o proyecto de investigación, según corresponda. En caso de aprobarse se pagará al profesor o investigador las remuneraciones y demás emolumentos que le correspondan percibir, mientras haga uso del derecho al período sabático. Culminado el período sabático, el profesor o investigador deberá reincorporarse a sus labores docentes o investigativas en forma inmediata, y presentar el informe de las actividades realizadas y los productos obtenidos durante ese periodo. De no incorporarse o no presentar el informe de actividades sin que medie la debida justificación, deberá restituir los valores recibidos, con los intereses de ley.

TÍTULO VI.

MOVILIDAD Y LICENCIAS

Artículo 29.- El IST Wissen podrá conceder licencias y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras.

Artículo 30.- Licencias: El Consejo Académico Superior, podrá conceder a su personal académico titular los siguientes tipos de licencia:

- a) Licencia con ayuda económica, para realizar estudios relacionados con su labor académica, siempre que el Instituto cuente con la disponibilidad presupuestaria, podrá conceder una ayuda económica de hasta tres salarios básicos unificados y por una sola

- vez. En este caso el personal académico deberá firmar el correspondiente contrato de devengación.
- b) Licencia sin sueldo hasta por el período de un año, en los siguientes casos:
- i. Para estudios no relacionados con su labor académica.
 - ii. Para desempeñar funciones en el ámbito público.
 - iii. En los demás casos aprobados previo análisis del Consejo Académico Superior.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO, CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 31.- Las infracciones cometidas por los miembros del personal académico serán juzgadas y sancionadas, garantizándose el debido proceso, el derecho a la defensa en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, y el Reglamento de Régimen Disciplinario

Artículo 32.- El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y en la norma interna del Instituto.

Artículo 33.- El IST Wissen reconocerá al personal académico la jubilación patronal en los términos establecidos en el Código del Trabajo. Establecerá el respectivo plan de jubilación debidamente aprobado por el Consejo Académico Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Durante los períodos de receso, entre cada período ordinario, el personal académico de la Institución se encuentra en la obligación de cumplir con actividades de docencia e investigación, asignadas conforme el distributivo docente establecido.

SEGUNDA. - El personal académico titular, una vez ubicado en el escalafón pertinente, deberá suscribir una adenda al contrato de trabajo que mantiene, en la cual se determinará el nivel y grado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - A partir de la aprobación del presente Reglamento, la comisión nombrada deberá establecer las tablas remunerativas a ser aplicadas, para lo cual se contará con un plazo máximo de 30 días.

SEGUNDA. - Se considera como docentes titulares del Instituto a los promotores que presten sus servicios de docencia o administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en el presente Reglamento se acogerá a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en lo que fuere aplicable a la naturaleza jurídica institucional.

CERTIFICO: Que, el presente Reglamento interno de carrera y escalafón docente del Instituto Superior Tecnológico, ha sido discutido y aprobado en las sesiones de fecha 14 de febrero de 2023 y 24 de marzo de 2023, por el Consejo Académico Superior.

Cuenca, 24 de marzo de 2023. Certifico. - Dra. Tania Iglesias Vázquez- SECRETARIA GENERAL
PROCURADORA

2. - Poner en conocimiento de los docentes y diferentes Unidades Académicas del Instituto el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Docente e Investigador del Instituto Tecnológico Superior WISSEN, a través de secretaría.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
TANIA GRACIELA
IGLESIAS VAZQUEZ

Dra. Tania Iglesias Vázquez
SECRETARIA DEL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR